



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO
DE ESTUDIANTES Y PROFESORES
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (SAN JOSÉ, COSTA RICA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (MEDELLÍN, COLOMBIA)**

La **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada “**UCR**”, cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro (8-041-334), vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2016, y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en adelante denominada “**UdeA**”, ente universitario autónomo con régimen especial, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, representada por su Rector, Dr. John Jairo Arboleda Céspedes, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 71.631.136, acuerdan firmar el presente Convenio Específico de Cooperación para el Intercambio de Estudiantes y Profesores, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objetivo

El objetivo de este Convenio es establecer los términos de colaboración para intercambios de estudiantes y profesores entre la UCR y la UdeA.

SEGUNDA.- Movilidad de Estudiantes

- a) Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado (pregrado) por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona.
- b) Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.

- c) En el caso de la UCR, el año académico para efectos de movilidad estudiantil se integra por dos ciclos lectivos: el primero de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. En la UdeA, por lo general, el año académico se compone de dos semestres académicos: el primero de enero a junio y el segundo de julio a diciembre. Sin embargo, estos tiempos están sujetos a las dinámicas internas de la UdeA, las cuales se informarán con la debida antelación.
- d) Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado en la UCR deben haber completado al menos tres (3) semestres de estudios universitarios y en la UdeA deben haber cursado el 50% de los créditos de la carrera. Además, deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución.
- e) Los estudiantes visitantes pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo académico (semestre en la UdeA) prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para lograr esta prórroga, los estudiantes deben tener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior, indicado en el inciso d) de esta cláusula y renovar la categoría migratoria especial de estudiante.
- f) La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- g) No es necesario que LAS PARTES reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, harán todos los esfuerzos para que se logre la paridad.
- h) Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa y la categoría especial de estudiante. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.
- i) Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- j) Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- k) Todos los costos del traslado aéreo, de la visa y categoría migratoria especial de estudiante, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir

también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.

- l) Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. LAS PARTES de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- m) Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

TERCERA.- Movilidad Docente

- a) Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán recibir profesores e investigadores de la otra institución, siempre y cuando obtengan previamente los permisos y realicen los trámites correspondientes ante su institución de origen. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- b) La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.
- c) Los profesores o investigadores podrán impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.
- d) Los profesores e investigadores deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa y la categoría especial, en caso de que se requiera. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la visita en la universidad anfitriona.
- e) Cada profesor y/o investigador será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y

repatriación de restos. También será responsable de todos los costos adicionales relacionados con su traslado aéreo, visa, hospedaje y manutención.

- f) El intercambio de profesores e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente por escrito entre las instituciones según cada caso particular.
- g) Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la institución anfitriona.

CUARTA.- Investigaciones Conjuntas

Para la implementación de proyectos de investigación, ambas instituciones deberán preparar un plan de trabajo referente a los procesos, los medios y las responsabilidades, los cuales serán el objeto de un convenio específico que deberá ser firmado por los representantes legales de ambas partes y que incluirá como mínimo:

- a) Objetivos
- b) Justificación científica y técnica de estos objetivos
- c) Programación de actividades
- d) Derechos y obligaciones respectivos de las partes
- e) Informes de progreso
- f) Detalle del financiamiento
- g) Aspectos relacionados con la Propiedad Intelectual y Confidencialidad

QUINTA.- Coordinación del Convenio

El coordinador de este Convenio en la UCR es la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y en la UdeA la Dirección de Relaciones Internacionales. Todas las comunicaciones deberán ser remitidas por escrito a las siguientes direcciones:

En la UCR:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
Apdo. 11501 2060 UCR
San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2511-5080
E-mail: oaice@ucr.ac.cr



En la UdeA :

Dirección de Relaciones Internacionales

Universidad de Antioquia

Calle 70 # 52 – 72

Edificio de Extensión, oficina 706

Medellín, Colombia

Tel. : (574) 2195210

E-mail : direccioninter@udea.edu.co, academicointer@udea.edu.co

SEXTA.- Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

SÉPTIMA.- Resolución de Discrepancias

Los puntos de vista e interpretaciones diferentes sobre los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación.

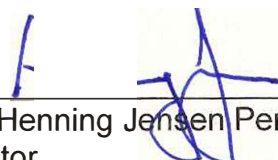
OCTAVA.- Duración del Convenio

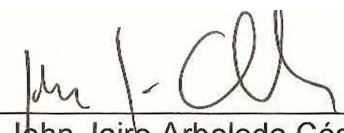
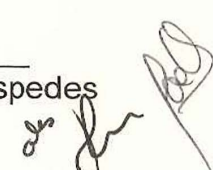
El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. El convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos 90 días de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, salvo aquellas que motivaron su finalización.

DE CONFORMIDAD, ambas partes firman el presente Convenio en dos (2) originales de forma y contenido equivalentes.

Por la Universidad de Costa Rica

Por la Universidad de Antioquia


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector
29 MAR. 2019
Fecha


Dr. John Jairo Arboleda Céspedes
Rector
03/05/2019
Fecha

V.B. N. J. Arboleda Céspedes